

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

Sibaté Cundinamarca, agosto dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, obra petición de interesado Dr. Jairo Alfonso Ramirez Cubillos, así las cosas y del respectivo estudio, el Despacho se ha de declarar impedido para seguir conociendo de las presentes diligencias por las siguientes razones:

Este Despacho observa que el Dr. Jairo Alfonso Ramirez Cubillos, impetro denuncia penal en contra de la titular de este Despacho, así como de igual forma en contra de la Secretaria (Leydi Yamile Chavez Zea) y el Oficial Mayor en su momento (Edwin Javier Benitez Vargas Q.E.P.D.), en consecuencia, nos encontramos dentro de los parámetros establecidos por el Artículo 140 en concordancia con el Numeral 7° del artículo 141 del Código General del Proceso el cual preceptúa en sus apartes:

**"Artículo 141. Causales de Recusación**

*Son causales de recusación las siguientes:*

...

*7. Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación.*

..."

El día 7 de abril del año 2021, fui notificada de inicio de indagación, preliminar por la Fiscalía Sexta Delegada ante el Honorable Tribunal Superior de Cundinamarca, dentro de la indagación NC. N° 110016099149202150305-F6.

La suscrita impetro Queja Disciplinaria en contra del Dr. Jairo Alfonso Ramirez Cubillos, la cual le correspondió por reparto en la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, al H.M. Dr. JESUS ANTONIO SILVA URRIAGO, con número de asignación y/o radicación 2500025020002021-00338.

De igual forma existe denuncia penal por parte de la suscrita, la Secretaria y el Oficial Mayor para esa época, en contra del Dr. Jairo Alfonso Ramirez Cubillos, por el presunto punible de injuria y calumnia, la cual correspondió la asignación NUC. 25740600373202100051, ante la fiscalía Local de Sibaté – Cundinamarca, lo cual conlleva a que se genere una nueva causal de impedimento y recusación de esta funcionaria, de conformidad con lo

estatuído en el Numeral 8º del artículo 141 del Código general del Proceso el cual reza:

*"...8. Haber formulado el juez, su cónyuge, compañero permanente o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, denuncia penal o disciplinaria contra una de las partes o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil o víctima en el respectivo proceso penal..."*

Por lo anterior y al existir las anteriores causales de recusación y corolario a lo enseñado por la jurisprudencia y la doctrina y en armonía a lo estatuído por el artículo 140 del Código General del Proceso, el cual nos enseña:

***"...Artículo 140. Declaración de impedimentos***

*Los magistrados, jueces, conjuces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta..."*

Esta es una causal inminentemente subjetiva de los funcionarios judiciales por lo cual al tener esta firme convicción, lo más sano y transparente es apartarse de manera inmediata, de conocer de esta actuación, declarándose impedido para seguir conociendo de las presentes diligencias, ordenando así remitir el expediente en el estado que se encuentra, ante el Juez Promiscuo Municipal de Granada Cundinamarca, tal y como lo preceptúa el artículo 144 del Código General del Proceso, por ello, el Juzgado sin más consideraciones por tornarse innecesarias,

**RESUELVE**

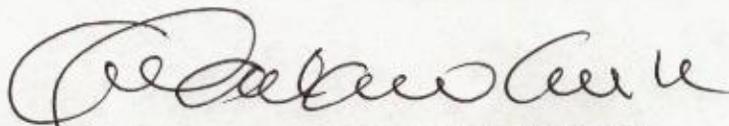
**Primero. DECLARARSE** impedido este Despacho para seguir conociendo de la presente demanda, por la causal establecida en los numerales 7º y 8º del artículo 141 del Código General del Proceso.

**Segundo. REMÍTASE** el presente proceso, en el estado que se encuentra, al Juzgado Promiscuo Municipal de Granada Cundinamarca (Reparto) de conformidad con lo estatuído por el artículo 144 del Código General del Proceso.

**Tercero. HÁGANSE** las desanotaciones respectivas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SIBATE**

Sibaté Cundinamarca, Agosto dos (02) de Dos Mil Veintidós (2.022).

De conformidad con la contestación efectuada por el aquí incidentado, acompañada de las documentales anexas con la misma y como quiera que se colige del estudio de las diligencias, que se cauterizo el cumplimiento a las obligaciones estipuladas en el fallo de tutela, conforme se observa de folios 9 a 37 más un CD, es decir que se ha obtenido el objetivo del presente Incidente de Desacato, cesando la vulneración del derecho fundamental, el cual recayó sobre el cumplimiento del fallo proferido dentro de la acción de tutela No. 2022 00382 00, por lo que se finiquita este trámite.

A su vez, sobre lo antes mencionado, se trae a colación diferentes jurisprudencias que nos indican lo siguiente:

*"...El incidente de desacato debe entenderse como un instrumento procesal para garantizar plenamente el derecho constitucional a la administración de justicia del accionante (art. 229 C.P.), puesto que éste permite la materialización de la decisión emitida en sede de tutela, con lo cual no basta con que se otorgue a las personas la posibilidad de acudir a la tutela y que con ella se protejan sus derechos fundamentales, sino que existan medios que ayuden al cabal cumplimiento de la orden proferida por el juez constitucional..." ( Sentencia T-271/15.)*

*"...no puede desconocer la Sala que con el desacato más que sancionar a los funcionarios encargados de cumplir la orden, corresponde al Juez garantizar la efectividad de la misma, la cual en el sub examine se está verificando para el momento en que el juez adopta la decisión. Al respecto se advierte que, de conformidad con lo establecido por la Corte Constitucional y por esta Colegiatura, no resulta procedente la sanción por desacato cuando se ha cumplido la orden de tutela o cuando se vienen realizando actuaciones encaminadas a ello..."*

*".... en caso de que se empiece a tramitar un incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desatendido lo ordenado por el juez de tutela, y quiere evitar la imposición de una sanción, deberá acatar la sentencia. De igual forma, en el supuesto en que se haya adelantado todo el procedimiento y decidido sancionar al responsable, éste podrá evitar que se imponga la multa o el arresto cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del actor..." (Consejo de Estado Sala de lo contenciosos Administrativo Sentencia del 4 de mayo de 2017 C.P. Martha teresa Briceño de valencia).*

Con fundamento en lo expuesto y reiterando que se demostró el cumplimiento al fallo de tutela referido, el Despacho ordena declarar

terminado el presente Incidente de Desacato, además de poner a disposición y para conocimiento de la aquí accionante, toda la documental relacionada con la contestación realizada en el presente incidente de desacato.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Sibaté,

### RESUELVE

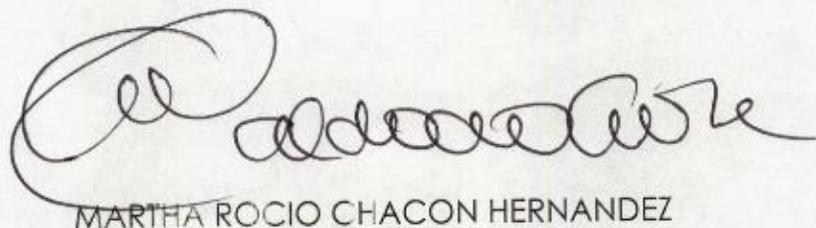
**1º. DECLARAR TERMINADO** el presente incidente por cumplimiento del fallo por cuenta de la accionada. -

**2º. PONGASE** a disposición y en conocimiento de la incidentante, la documental relacionada con la contestación del presente incidente de desacato.

**3º. ORDÉNASE ARCHIVAR** las presentes diligencias, previas las constancias del caso en los libros radicadores del Juzgado.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sibaté Cundinamarca, Agosto dos (02) de Dos Mil Veintidós (2.022)

Reunidos los requisitos contenidos en los artículos 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13 y 14 de la ley 1561 de 2012, el Juzgado:

**ADMITE** la anterior demanda verbal especial para la titulación de la posesión material sobre inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica, por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, sobre el bien inmueble, rural, denominado "EL PLACER" con un área aproximada de 16.000 mts<sup>2</sup>, ubicado en la Vereda Perico de este municipio, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 051 - 12399 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca, promovida por el señor; LUIS CARLOS RAMOS CASTIBLANCO en contra de BALBINA GALLO VIUDA DE GONZALEZ y sus HEREDEROS INDETERMINADOS y demás personas INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble.

Ordenase la inscripción de esta demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 051 - 12399. Por secretaria ofíciase a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos respectiva.

En consecuencia, de ella y sus anexos córrase traslado a la parte demandada -, por el término de veinte días. Art. 369 del C.G. del P., aplicable por remisión expresa del numeral 2° del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012. Notifíquese en legal forma el presente auto admisorio de conformidad con lo establecido por los artículos 289 y s.s. del C.G. del P.-

Por secretaria infórmese por el medio más expedito de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal de esta localidad, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Elabórese telegrama u oficio.

Ofíciase a la Secretaria de Planeación Municipal de Sibaté, a efectos de que se sirva informar a esta sede judicial si el inmueble objeto de usucapión se encuentra en zonas de alto riesgo.

Se decreta el emplazamiento de BALBINA GALLO VIUDA DE GONZALEZ y sus HEREDEROS INDETERMINADOS y demás personas INDETERMINADAS, que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de usucapión, en los términos del artículo 293 y 108 del C.G. del P., los medios masivos de comunicación en los cuales se podrá realizar la publicación ordenada, serán los diarios nacionales "El Tiempo, El nuevo Siglo o La

República", como quiera los anteriores medios son escritos, la publicación deberá realizarse el día domingo.

Una vez efectuada la publicación mencionada en el inciso anterior, la parte interesada deberá solicitar la inclusión de los datos de las personas requeridas en el registro nacional de personas emplazadas, conforme a las directrices estipuladas en el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de Marzo de 2014, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa.

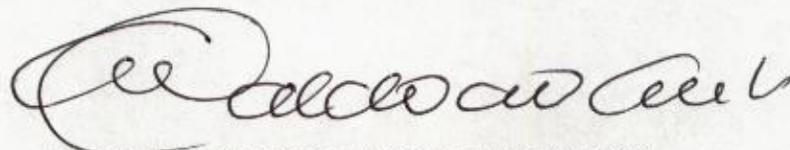
Fijese la valla a costa del demandante, en la forma y términos a que alude el numeral 3º del artículo 14 de la ley 1561 de 2012.

Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías o mensajes de datos por el demandante, se dispondrá el traslado de la demanda a las personas emplazadas.

Reconócese al Doctor EDGAR POLANCO MAHECHA, con T.P. N° 52.432 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIBATE**

Sibaté Cundinamarca, Agosto dos (02) de Dos Mil Veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, observa el Despacho que a través de memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día 31 de mayo de 2.022, el Dr. HENRY MAURICIO VIDAL MORENO actuando como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., presenta solicitud encaminada a que se acepte la subrogación legal efectuada a favor de la mencionada sociedad en virtud del pago realizado a BANCOLOMBIA S.A., por la suma de \$30.407.427,00., como abono parcial, a la obligación a cargo de los demandados, sociedad OG INGENIERIA LTDA y el señor ORLANDO ENRIQUE GUAQUETA CORREA.

Con el memorial mencionado en el párrafo anterior, fue anexado escrito suscrito por la Dra LAURA GARCIA POSADA, en su condición de apoderado especial de BANCOLOMBIA S.A., conforme a la certificación allegada con el anterior memorial visto a folio 132, por medio del cual manifiesta (folio 98), que la entidad que apodera ha recibido a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. – FNG, en su calidad de fiador, la suma de \$30.407.427,00., derivado del pago de las garantías otorgadas por el FNG para garantizar parcialmente la obligación instrumentada en los Pagarés suscritos por la sociedad OG INGENIERIA LTDA y el señor ORLANDO ENRIQUE GUAQUETA CORREA y como consecuencia de ello indica que reconoce, al operar por ministerio de la Ley a favor del FNG S.A., y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, una subrogación legal en todos los derechos, acciones y privilegios.

Conforme el artículo 1666 del Código Civil a través de la subrogación se transmite los derechos del acreedor a un tercero que paga. Además, según lo estipula el artículo 1667 de la misma codificación la subrogación opera en virtud de la Ley o en virtud de una convención del acreedor.

En el primero de los casos el artículo 1668 del Código Civil, establece que la subrogación se efectúa por ministerio de la Ley y aun contra la voluntad del acreedor, en los casos señalados por la Ley y especialmente en beneficio:

- Del acreedor que paga a otro acreedor de mejor derecho en razón de un privilegio o hipoteca.
- Del que, habiendo comprado un inmueble, es obligado a pagar a los acreedores a quienes el inmueble está hipotecado.
- Del que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente.
- Del heredero beneficiario que paga con su propio dinero las deudas de la herencia.

- Del que paga una deuda ajena, consintiéndolo expresa o tácitamente el deudor.
- Del que ha prestado dinero al deudor para el pago, constando así en escritura pública del préstamo, y constando además en escritura pública del pago, haberse satisfecho la deuda con el mismo dinero.

Mientras que en el segundo de los casos conforme al artículo 1669 del Código Civil la subrogación se efectúa cuando en cumplimiento de un acuerdo con el acreedor un tercero le cancela la deuda, subrogando el acreedor voluntariamente todos los derechos y acciones que le corresponden como tal. Debe constar la subrogación en carta de pago y sujetarse a las normas que regulan la cesión de derechos.

Revisado el documento, y los anexos presentados con el mismo, por medio del cual se solicita el reconocimiento como acreedor subrogatario al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., se observa que en documento suscrito por la Dra LAURA GARCIA POSADA, en su condición de apoderado especial de BANCOLOMBIA S.A., se indica que la cancelación del dinero por parte de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., lo efectuó en calidad de fiador, por lo que nos encontraríamos ante una subrogación legal.

Considera el Despacho que se encuentran reunidas las condiciones legales para el reconocimiento de una subrogación legal, por lo que se procederá, en la parte resolutive de esta providencia, a aceptar la misma en forma parcial, de conformidad con los valores indicados en los documentos aportados con la solicitud de aceptación de subrogación.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Sibaté,

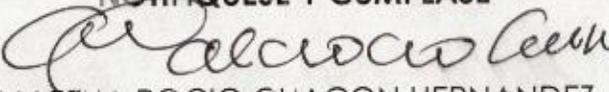
#### RESUELVE

**PRIMERO. Aceptar** la Subrogación Legal a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., por el pago parcial efectuado por este a BANCOLOMBIA S.A., por la suma de \$30.407.427,00., de la totalidad de la obligación por capital cobrada en este proceso a cargo de la sociedad OG INGENIERIA LTDA y el señor ORLANDO ENRIQUE GUAQUETA CORREA.

**SEGUNDO. Reconocer** personería jurídica al Dr. HENRY MAURICIO VIDAL MORENO con T.P. 111.215 del C.S. de la J., como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en la forma y para los efectos del poder a él concedido. (Folio 96).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

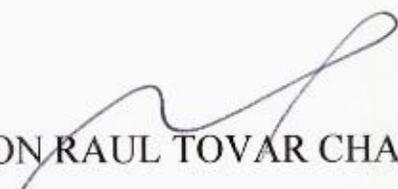
La Juez,

  
MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

**REF: D.C. 005 RAD INT. 2022 00004 00**

SECRETARIA: Sibaté Cundinamarca, primero 1° de agosto de dos mil veintidós (2.022). al Despacho de la señora Juez informando se recibió vía correo electrónico, solicitud de aplazamiento diligencia de secuestro, la misma fue incoada por el Dr. DIEGO FERNANDO CASTRO BURITICA. Sírvase disponer lo pertinente.

Secretario Ad Hoc.

  
EDSSON RAUL TOVAR CHAPETON

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIBATÉ  
Sibaté, primero 1° de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, teniendo en cuenta lo anterior, en consecuencia, señálese fecha para llevar a cabo diligencia de secuestro de bien inmueble. El próximo lunes diecinueve (19) de septiembre de 2022 a la hora de las 10:30 a.m.

Comuníquese lo anterior.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
MARTHA ROCÍO CHACON HERNÁNDEZ

REF: ALIMENTOS N° 2022 00149 00

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

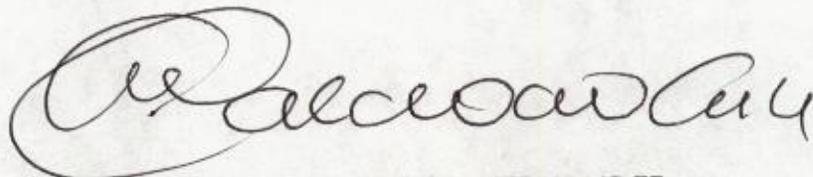
Sibaté Cundinamarca, Agosto dos (02) de Dos Mil Veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, se observa que el demandado se notificó personalmente el pasado dieciséis (16) de mayo de 2.022, según acta de notificación personal vista a folio 24 del encuadernado, advirtiéndole que disponía de 10 días hábiles a partir de la fecha de notificación, para que ejerciera su derecho a la defensa (días hábiles 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27.31 hasta las 4pm), de la contestación aportada por el demandado, se tiene que la misma fue presentada de forma extemporánea, en consecuencia y al guardar silencio dentro del término concedido, se tendrá por no contestada la demanda.

Para continuar con el tramite respectivo, se hace necesario requerir a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto del pasado diecisiete (17) de marzo del 2.022, en el sentido de allegar los Registros Civiles de Nacimiento de sus menores hijos, de otra parte, necesario es para que obre en las diligencias y para dar un mejor norte a este Despacho, alléguese por parte de la demandante, prueba siquiera sumaria de la capacidad económica del alimentante y/o demandado y de las necesidades de los alimentarios, esto con el fin de tener como base al momento de fijar la cuota definitiva de alimentos, lo anterior bajo los parámetros del artículo 129 de la Ley 1098 del 2.006.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

SECRETARIA: Sibaté Cundinamarca, primero 1° de agosto de dos mil veintidós (2.022). al Despacho de la señora Juez informando no hay servicios de internet en el Juzgado, EL Consejo seccional informa se presenta falla de conectividad masiva a nivel nacional por parte del prestador de Servicio de la Rama Judicial, por tanto, no se posible llevar a cabo audiencia de inventarios y avalúos señalada para el día de hoy a la hora de las 10:30 a.m. dentro del proceso de la referencia. Sírvase disponer lo pertinente.

Secretario Ad Hoc.

  
EDSSON RAUL TOVAR CHAPETON

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIBATÉ  
Sibaté, primero 1° de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, teniendo en cuenta lo anterior, en consecuencia, señálese fecha para llevar a cabo audiencia de inventarios y avalúos. El próximo **lunes tres (03) de octubre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.**

Comuníquese lo anterior.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCÍO CHACON HERNÁNDEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sibaté Cundinamarca, Agosto dos (02) de Dos Mil Veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, el Juzgado **Inadmite** la presente demanda, por cuanto del estudio de las diligencias se observan las presentes inconsistencias:

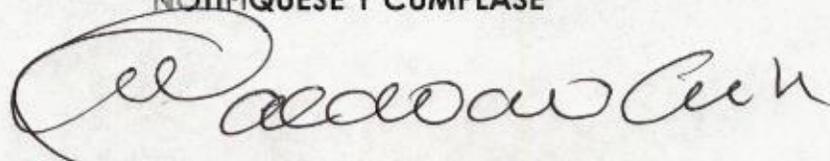
1. En virtud al Certificado del Registrador de Instrumentos Públicos (Certificado Especial), del predio materia de proceso y/o del inmueble de mayor extensión, se extrae que no existe un titular de dominio del bien inmueble en el presente asunto como allí lo indica "...a la fecha de expedición de la presente Certificación publicita QUINCE (15) anotaciones, del cual se extrae que NO existe titular inscrito del Derecho Real del Dominio por cuanto se encuentran inscritas anotaciones de derechos y acciones o de falsa tradición...", en consecuencia, sírvase adecuar la presente demanda conforme en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, y a consecuencia de ello, dirigirse la demanda contra la persona que figure como titular del derecho real sobre el bien inmueble que se pretende en usucapión, de conformidad con lo estatuido en el Numeral 5 del artículo 375 del C.G. del P.
2. El poder conferido fue otorgado para dirigir la demanda contra una persona que no corresponde al titular de dominio de conformidad al Certificado del Registrador de Instrumentos Públicos (Certificado Especial), en consecuencia, se debe corregir el poder, reiterando que la demanda se deberá dirigir contra las personas que figuren como titulares de dominio, como se mencionó en el anterior numeral.

Por consiguiente, dentro de los cinco (5) días siguientes subsánese la anterior demanda so pena de rechazo. Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 90 del Código General del Proceso.

De la respectiva subsanación alléguese nuevamente el escrito de demanda si da lugar a correcciones, así como también alléguese el poder corregido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sibaté Cundinamarca, agosto dos (02) de Dos Mil Veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, el Despacho indica que se encuentran surtidas a satisfacción las notificaciones ordenadas, así mismo se ha cauterizado el cumplimiento conforme a los lineamientos de los numerales 7 y 8 del artículo 375 del C.G. del P., que es la cuerda procesal que regenta el presente encuadernado.

El curador Ad Litem designado, DR. LUIS ALFREDO CARDOZO CARDOZO, quien representa a las personas emplazadas, no se opone a las pretensiones de la presente demanda.

En consecuencia, este Despacho ordena continuar con el trámite del presente proceso por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio del inmueble aquí suscitado, para lo cual y con el fin de dar cumplimiento a lo normado en los numerales 9 y s.s. del artículo 375 del C.G. del P., se ha de señalar fecha para llevar a cabo dicha diligencia de inspección Judicial, para el próximo día 14 del mes de Septiembre a la hora de las 09:00 am del año 2.022.

La inspección judicial se realizará con la intervención de perito, con el fin de determinar, ubicación área y linderos actuales del bien inmueble Ubicado en la carrera 6° N° 2 -- 57, Barrio la Paz, de este Municipio, para lo cual se designa a Miguel Ernesto Saldaña P., quien se encuentra inscrita en la lista de auxiliares de la justicia, fíjese como **gastos de peritaje la suma de trescientos cincuenta mil pesos m/cte (\$350.000.00)**. Por secretaría comuníquesele el nombramiento y adviértasele que es de obligatoria aceptación, excepto casos especiales, acorde a lo indicado por el artículo 49 del C.G.P.- Déjese constancia.

En dicha oportunidad se escuchará en testimonio a; los demandantes y a los señores: ADAN PEÑA GAMBOA, MARCO ANTONIO HIDALGO CASTILLO, LUZ DALIA GONZALEZ NIETO y MARIA ODILIA GARCIA.

Cítese a las partes en legal forma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: EJECUTIVO N°2020 00268 00

SECRETARIA: Sibate Cundinamarca, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha procedo a elaborar la liquidación de costas ordenada así:

**LIQUIDACION DE COSTAS**

Agencias en derecho	\$750.000
<b>Total, Liquidación de costas</b>	<b>\$750.000</b>

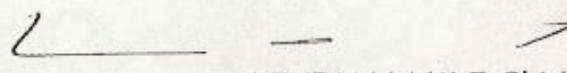
En los anteriores términos dejo rendida la liquidación de costas.

La secretaria,

  
LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

SECRETARIA: Si bate Cundinamarca, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias con la liquidación de costas que antecede. disponer lo pertinente.

La Secretaria,

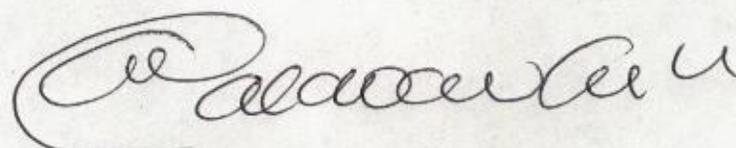
  
LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

JUZGADO PROMISCOVO MUNICIPAL DE SIBATE  
Si bate, dos de agosto de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, apruébese la liquidación de costas practicada por Secretaria conforme al Artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

  
MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2021 00147 00

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

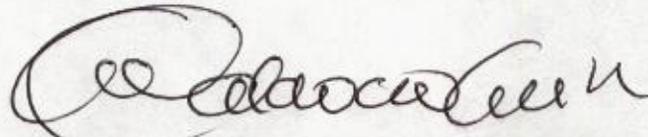
Sibaté Cundinamarca, Agosto dos (02) de dos mil veintidós.

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, del avalúo del inmueble trabado en *litis*, el cual es allegado por la parte actora, córrase traslado por el término legal.

Lo anterior de conformidad con lo establecido por el Numeral 2° del artículo 444 del C.G del P.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sibaté Cundinamarca, Agosto dos (02) de Dos Mil Veintidós (2.022).

Se encuentran al despacho las presentes diligencias con el fin de proferir auto de ejecución que en derecho corresponde dentro del presente asunto, previo a ello, el Despacho se dispone a realizar control de legalidad de conformidad al artículo 132 del Código General del Proceso, de lo cual indica que existe una irregularidad en el auto admisorio frente a las personas demandadas, así las cosas se hace claridad que las personas en contra de quienes se dirige el presente asunto son: FRANCISCO ALEXANDER HENAO ARANZALEZ y ADRIANA MAGALY AVILAN GAMEZ, aclarado lo anterior, se da continuidad a las presentes diligencias, en los siguientes términos:

Observa el Despacho que, como no fue posible la notificación personal a la parte demandada se ordenó mediante auto del día primero (01) de diciembre de 2.021, emplazar a las partes demandadas una vez se verifico el cumplimiento de los requisitos del Numeral 4° artículo 291 del código General del Proceso, así las cosas, se dio estricto cumplimiento a dicho emplazamiento en la forma y términos a que se refiere el artículo 293 y 108 del C. G. del P. (folios 238 a 239).

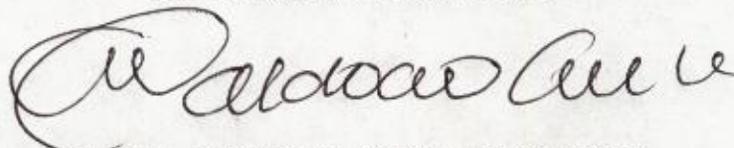
Vencida la convocatoria edictal y como la parte emplazada no compareció, se le proveyó de curador ad litem, habiendo recaído el cargo en cabeza de la Doctora Lilia Clemencia Salinas Tejada, quien compareció a asumir el cargo y se le notificó personalmente el auto de mandamiento ejecutivo el día diecisiete (17) de mayo del Dos Mil Veintidós (2.022), (folio 244) quien contestó la demanda dentro del término legal, sin proponer excepciones, ni allegar prueba alguna del pago de la obligación (folio 245).

Ahora bien, necesario es para continuar con el trámite procesal respectivo y con el fin de dar alcance a lo preceptuado por el numeral 3° del artículo 468 del C.G. del P., que obre prueba de la inscripción del embargo sobre el bien inmueble objeto de la litis.

Cumplido estrictamente y en legal forma lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

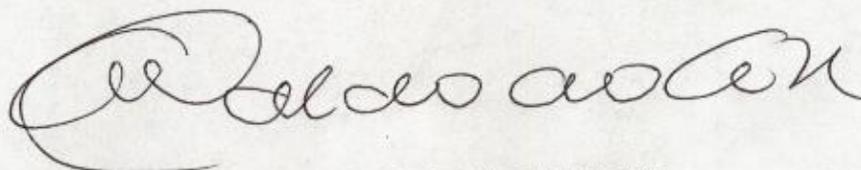
Sibaté Cundinamarca, Agosto dos (02) de Dos Mil Veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, téngase en cuenta y glóse a los autos el memorial allegado a este Despacho el cual descansa a folios 216 a 229 del cuaderno con radicado 2018 00413 00 y 45 a 51 del cuaderno con radicado 2019 00053 00, por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, FUNDACION LIBORIO MEJIA, donde solicitan la suspensión del Proceso de la Referencia, habida consideración del proceso de insolvencia presentado por los aquí demandados señores DARIO GARZON GUTIERREZ y ANA LEONOR GOMEZ DE GARZON, mismos que fueron admitido por auto del día 26 de julio de 2.022 bajo los radicado 3 – 120 – 22 y 3 – 121 - 22, por el centro de conciliación arriba descrito, así las cosas, de conformidad a la petición elevada y una vez revisada la documental aportada, este Despacho accede a dicha solicitud y se dispone **SUSPENDER** el presente proceso acumulado, conforme lo contempla el artículo 545 del Código general del Proceso; de otra parte y para conocimiento de las demás partes, se indica que existe fecha para negociación de pasivos, fijada para el próximo veinticuatro (24) de agosto de 2.022, a las 03:00pm y 04:00pm, de manera virtual tal y como se observa en los referidos autos de admisión en la parte resolutive, ante la nombrada entidad de conciliación.

En consecuencia y conforme a lo anterior, no se seguirá dando trámite alguno en el presente proceso hasta tener conocimiento sobre lo resuelto en el proceso de Negociación de Pasivos – Insolvencia Económica de Persona Natural no Comerciante, se le indica a la parte demandante que deberá acudir en adelante al proceso de insolvencia referenciado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: PERTENENCIA N°2016 00255 00

SECRETARIA: Sibate Cundinamarca, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha procedo a elaborar la liquidación de costas ordenada así:

**LIQUIDACION DE COSTAS**

Recibo Instrum. Public.	\$34.700
Honorarios Curador	\$850.000
<b>Total, Liquidación de costas</b>	<b>\$884.700</b>

En los anteriores términos dejo rendida la liquidación de costas.

La secretaria,

  
LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

SECRETARIA: Si bate Cundinamarca, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias con la liquidación de costas que antecede. disponer lo pertinente.

La Secretaria,

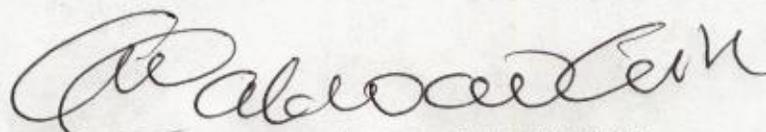
  
LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

JUZGADO PROMISCOVO MUNICIPAL DE SIBATE  
Si bate, dos de agosto de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, apruébese la liquidación de costas practicada por Secretaría conforme al Artículo 366 del C.G.P. Incluyase como agencias en derecho la suma de \$ 1.884.700,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

  
MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: EJECUTIVO N°2021 00218 00

SECRETARIA: Sibate Cundinamarca, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha procedo a elaborar la liquidación de costas ordenada así:

**LIQUIDACION DE COSTAS**

Notificaciones	\$13.000
Agencias en derecho	\$1.190.000
<b>Total, Liquidación de costas</b>	<b>\$1.203.000</b>

En los anteriores términos dejo rendida la liquidación de costas.

La secretaria,

  
LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

SECRETARIA: Si bate Cundinamarca, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias con la liquidación de costas que antecede. disponer lo pertinente.

La Secretaria,

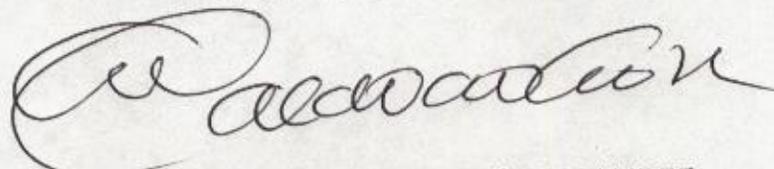
  
LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SIBATE  
Si bate, dos de agosto de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, apruébese la liquidación de costas practicada por Secretaría conforme al Artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

  
MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: EJECUTIVO N°2020 00220 00

SECRETARIA: Sibate Cundinamarca, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha procedo a elaborar la liquidación de costas ordenada así:

**LIQUIDACION DE COSTAS**

Agencias en derecho	\$180.000
<b>Total, Liquidación de costas</b>	<b>\$180.000</b>

En los anteriores términos dejo rendida la liquidación de costas.

La secretaria,

  
LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

SECRETARIA: Si bate Cundinamarca, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias con la liquidación de costas que antecede. disponer lo pertinente.

La Secretaria,

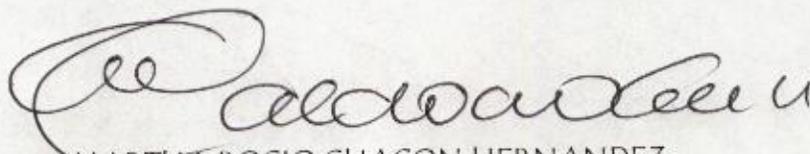
  
LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

JUZGADO PROMISCOVO MUNICIPAL DE SIBATE  
Si bate, dos de agosto de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, apruébese la liquidación de costas practicada por Secretaría conforme al Artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

  
MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: EJECUTIVO N°2019 00317 00

SECRETARIA: Sibate Cundinamarca, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha procedo a elaborar la liquidación de costas ordenada así:

### LIQUIDACION DE COSTAS

Recibo Instrum Public.	\$37.500
Honorarios Secuestre	\$220.000
Notificaciones	\$54.000
Agencias en derecho	\$3.350.000

**Total, Liquidación de costas** **\$3.661.500**

En los anteriores términos dejo rendida la liquidación de costas.

La secretaria,

  
LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

SECRETARIA: Si bate Cundinamarca, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias con la liquidación de costas que antecede. disponer lo pertinente.

La Secretaria,

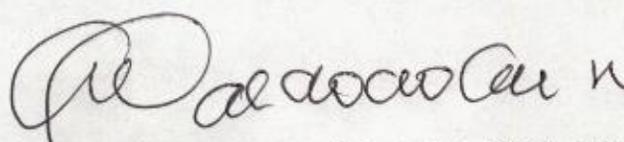
  
LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

JUZGADO PROMISCOVO MUNICIPAL DE SIBATE  
Si bate, dos de agosto de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, apruébese la liquidación de costas practicada por Secretaría conforme al Artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

  
MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: EJECUTIVO N°2018 00344 00

SECRETARIA: Sibaté Cundinamarca, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha procedo a elaborar la liquidación de costas ordenada así:

**LIQUIDACION DE COSTAS**

Agencias en derecho \$80.000

**Total, Liquidación de costas \$80.000**

En los anteriores términos dejo rendida la liquidación de costas.

La secretaria,

  
LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

SECRETARIA: Sibaté Cundinamarca, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias con la liquidación de costas que antecede. disponer lo pertinente.

La Secretaria,

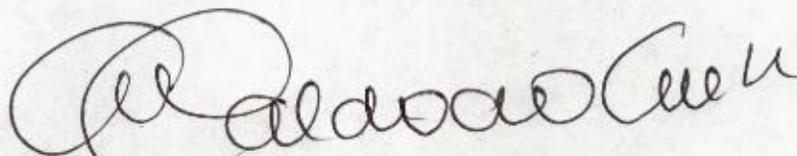
  
LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SIBATE  
Sibaté, dos de agosto de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, apruébese la liquidación de costas practicada por Secretaría conforme al Artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

  
MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: REIVINDICATORIO N°2016 00310 00

SECRETARIA: Sibate Cundinamarca, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha procedo a elaborar la liquidación de costas ordenada así:

**LIQUIDACION DE COSTAS**

Notificaciones	\$7.000
Agencias en derecho	\$1.900.000
Costas 2ª instancia	\$2.000.000
<b>Total, Liquidación de costas</b>	<b>\$3.907.000</b>

En los anteriores términos dejo rendida la liquidación de costas.

La secretaria,

  
LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

SECRETARIA: Si bate Cundinamarca, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias con la liquidación de costas que antecede. disponer lo pertinente.

La Secretaria,

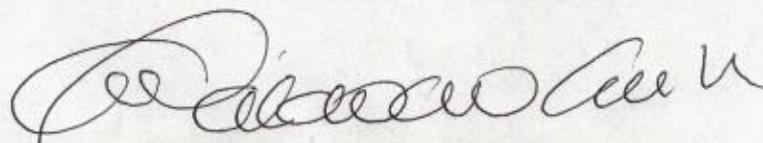
  
LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

JUZGADO PROMISCOVO MUNICIPAL DE SIBATE  
Si bate, dos de agosto de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, apruébese la liquidación de costas practicada por Secretaría conforme al Artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

  
MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: EJECUTIVO N°2018 00188 00

SECRETARIA: Sibaté Cundinamarca, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha procedo a elaborar la liquidación de costas ordenada así:

**LIQUIDACION DE COSTAS**

Agencias en derecho	\$2.350.000
<b>Total, Liquidación de costas</b>	<b>\$2.350.000</b>

En los anteriores términos dejo rendida la liquidación de costas.

La secretaria,

  
LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

SECRETARIA: Sibaté Cundinamarca, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias con la liquidación de costas que antecede. disponer lo pertinente.

La Secretaria,

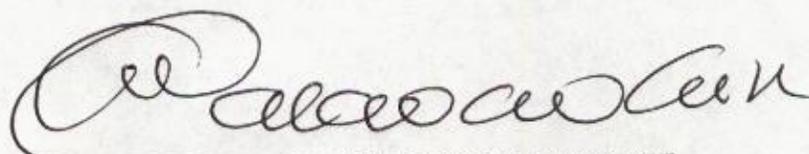
  
LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

JUZGADO PROMISCOVO MUNICIPAL DE SIBATE  
Sibaté, dos de agosto de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, apruébese la liquidación de costas practicada por Secretaría conforme al Artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

  
MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: RESTITUCION N°2017 00292 00

SECRETARIA: Sibaté Cundinamarca, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha procedo a elaborar la liquidación de costas ordenada así:

### LIQUIDACION DE COSTAS

Póliza	\$224.315
Notificaciones	\$9.200
Otros pagos	\$19.300
Agencias en derecho	\$800.000

**Total, Liquidación de costas** **\$1.052.815**

En los anteriores términos dejo rendida la liquidación de costas.

La secretaria,

  
LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

SECRETARIA: Sibaté Cundinamarca, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias con la liquidación de costas que antecede. disponer lo pertinente.

La Secretaria,

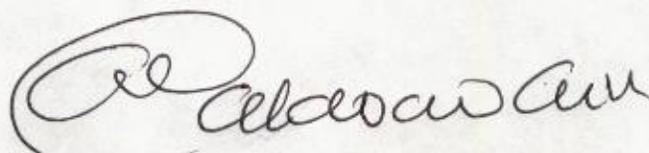
  
LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

JUZGADO PROMISCOVO MUNICIPAL DE SIBATE  
Sibaté, dos de agosto de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, apruébese la liquidación de costas practicada por Secretaría conforme al Artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

  
MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ



REF: MONITORIO N°2021 00214 00

SECRETARIA: Sibaté Cundinamarca, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha procedo a elaborar la liquidación de costas ordenada, dejando constancia que revisado el expediente las mismas no se causaron. Es de anotar que no se fijaron las agencias en derecho. Al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente.

La secretaria,

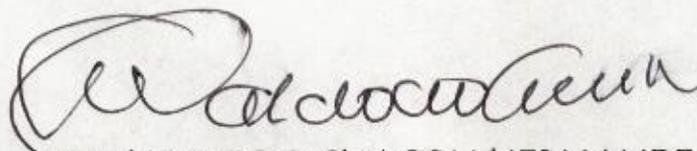
  
LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

JUZGADO PROMISCOVO MUNICIPAL DE SIBATE  
Sibate, dos de agosto de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, apruébese la liquidación de costas practicada por Secretaría conforme al Artículo 366 del C.G.P. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$ 800.000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

  
MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ